



DEL OVARO, OVAREN-  
TA MARAVEDIS AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

por, Procurador Sindico. Sr. D. Diego Martin Garayzar,  
Sr. Juan Manuel Orozco; Presidentes perpetuos; Sr. Antonio Castro  
Aparicio, Diputado, y Sr. Sebastian Guisao Ramos, Secretario  
del Conuen, Consejo, y Ayuntamiento, yerno, Excmo, y acordó  
lo siguiente

En este Ayuntamiento se vio, y leyó la R. Cedula de  
su Mage. Expedida en Villena a diez y siete de Diciembre proxi-  
mo pasado, el Reglamiento que en ella se inserta, forma-  
do para la recaudacion, y Administracion del Servicio anual  
sobre Ovejas, Mulas, Cavallos, y demas bestas que se impusie-  
ron por otra R. Cedula de Noviembre pasado de setecientos no-  
venta y nueve, la que se declara no debe correr en adelante,  
y tambien se leyó la Orden del Excmo. Intendente de esta Pro-  
vincia, con que incluye aquella, en la que se previene  
se haga un exacto empadronamiento de todas las personas  
Contribuyentes, dando lo concluido dentro del perentorio  
termino de veinte dias, contados desde el den de Mayo;  
y Entendida la villa de no y otro: Visto: que obedien-  
do la R. Cedula con el debido respeto se guarde a Cumpla  
y execute, procediendose inmediatamente a for-  
mar el padron que se previene en los Capitulos diez  
y seis, y siguientes, por esta Real Cedula, como se Or-  
dena, y si para ello la villa tubiere algunas noticias se  
las comunicara, y auxiliara para que tenga efecto  
este servicio

En este Ayuntamiento se vio tambien una R.  
Orden del Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, en la que  
se expresa, de no y otro: que se active en lo posible  
la reunion de noticias relativas a haveriquar el

*[Handwritten signature]*

